



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Resolución No. SCPM-2013-0010

PEDRO PAEZ PEREZ

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, derogó la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones de Sector Público y su Reglamento, que facultaba la concesión de anticipos a las y los servidores públicos.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1º de abril de 2011, a pedido de la o el servidor y sin necesidad de justificación previa, se faculta la concesión de uno de los siguientes anticipos: De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, descontado del pago mensual y a un plazo que no excederá los 12 meses contados desde la concesión, en el caso del personal con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales; y, de una remuneración mensual unificada a descontarse en forma mensual en un plazo de 60 días, o de ser el caso, antes del plazo concedido, en caso de que el servidor o servidora cese en funciones.
- Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2012, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Que, conforme al artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, es atribución del Superintendente la de expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales, los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en la institución bajo la modalidad de nombramiento, contrato de servicios ocasionales.

De igual forma, los servidores públicos de otras instituciones que se encuentren declarados en comisión de servicios con remuneración para prestar sus servicios en esta Superintendencia y que perciban diferencias de remuneración tendrán derecho a solicitar anticipo. Para calcular el monto máximo de estos anticipos, se tomará en cuenta únicamente el valor de la diferencia de remuneración mensual unificada cancelada por la Superintendencia.

Art. 2.- El monto del anticipo solicitado se transferirá en la cuenta del servidor público requirente a las 72h00, a partir de la fecha de formulación del pedido, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Para la concesión del anticipo el servidor público deberá solicitar por escrito de acuerdo a formato anexo, al mismo que adjuntará una de las garantías establecidas en el Art. 8 del presente instructivo.

Art. 4.- Previa a la concesión del anticipo, el o la servidora autorizará por escrito el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes mensuales y en el caso de terminación del contrato de servicios ocasionales o cese de funciones, autorizará se descuento de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

Art. 5.- No se concederá anticipos en el mes de diciembre del ejercicio fiscal, ni se renovarán los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 6.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, la unidad responsable de la gestión financiera ha pedido de la/el servidor público de la institución, sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

- **Una remuneración mensual unificada del servidor**, valor que será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, que no excederá los sesenta días (2 meses), contados desde la concesión del anticipo; o de ser el caso cuando el servidor cesare de sus funciones antes del plazo concedido; y,
- **Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas**, este anticipo será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo, para los servidores públicos con nombramiento. Para los servidores con contrato de servicios ocasionales, el anticipo concedido se descontará en el tiempo estipulado contractualmente.

Art. 7.- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Los anticipos se concederán a los servidores con nombramiento y contrato de servicios ocasionales, para estos últimos, considerando la fecha de terminación del contrato sea dentro del ejercicio fiscal en que se concede el anticipo;
- b) El anticipo concedido se descontará mensualmente, de manera prorrateada de acuerdo al plazo convenido, exceptuando el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor;
- c) En el caso de los anticipos de dos a tres remuneraciones mensuales unificadas, la solicitud deberá presentarse con una copia del último rol de pagos. Este documento permitirá a la Dirección Financiera, determinar la capacidad de pago del solicitante;
- d) El o la servidora pública(o) solo podrá solicitar y mantener vigente de forma simultánea un solo tipo de anticipo; pero podrá acceder a otros anticipos siempre y cuando se haya cancelado en su totalidad el anticipo otorgado con anterioridad y su capacidad de pago le permita cubrir las obligaciones contraídas dentro del plazo máximo establecido; y,
- e) Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u asignaciones señalados en el vigente presupuesto de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 8.- Los anticipos de los que trata el presente instructivo se garantizarán de la siguiente forma:

Los anticipos de hasta una Remuneración, por estar respaldados con la remuneración mensual del solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía.

Los anticipos de dos a tres remuneraciones, deberán estar garantizados de la siguiente manera:

1. Con la liquidación de los haberes a que tenga derecho el solicitante, suscribiendo el correspondiente formulario en el que el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubieren lugar; y,
2. Con la presentación de una letra de cambio o pagaré a la orden.

Art. 9.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección Financiera, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

Los servidores deberán presentar en la Dirección de Administración del Talento Humano, las solicitudes, y los documentos de respaldo, para su análisis hasta el día 5 de cada mes y previa la autorización del Coordinador General Administrativo Financiero se autorizará solicitudes extemporáneas.

El responsable de nómina de la Dirección de Talento Humano emitirá un informe, luego de realizar un análisis de la liquidez del solicitante

La Dirección Financiera, aprobará o negará el monto de la solicitud de anticipos sobre la base de la capacidad de pago del solicitante y del informe emitido por el área responsable de la administración de la nómina.

Una vez autorizada y aprobada la solicitud se enviará al área de Contabilidad para el registro y transferencia respectiva.

El Área Contable y Nómina mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos.

Art. 10.- El valor concedido por concepto de remuneraciones será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección Financiera, dentro del plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Art. 11.- El Área Contable de la Dirección Financiera y el servidor público responsable de nomina, emitirán informes trimestrales, sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación de cifras.

Art. 12.- El Área de Tesorería será la responsable de recibir, registrar y devolver los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo a este instructivo, para lo cual deberá mantener un registro actualizado.

Art. 13.- La legalidad y veracidad de los documentos solicitados en la letra c) del artículo 7 de este instructivo, será de responsabilidad absoluta del funcionario requirente del anticipo.

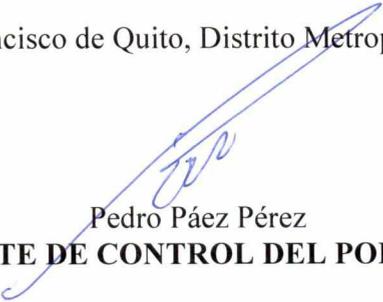
Art. 14.- De producirse la separación definitiva del solicitante que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Financiera descontará los valores totales adeudados de la liquidación a la que tenga derecho el servidor.

En caso de que el monto de la liquidación fuere insuficiente para cancelar los anticipos, el servidor que solicitó el anticipo cancelará el total del saldo a la institución, caso contrario, la Dirección Financiera ejecutará las garantías existentes,

En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Superintendencia comunicará al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Vigencia.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 FEB 2013



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



Mah